

RESOLUCIÓN No. 1 DE 2010
(Febrero 17)

“Por la cual se adopta el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Cali”

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto 898 de mayo 7 de 2002, por el cual se reglamenta el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio sobre cámaras, establece que “la junta directiva de cada cámara de comercio adoptará un Código de Ética, en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo, que informen el desempeño y las pautas de conducta de la cámara de comercio, de los miembros de la junta y sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad”;

Que en la exposición de motivos del proyecto de Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo elaborado por Confecámaras como modelo para utilización de las confederadas, la Confederación señala que “la implementación de los principios y estándares de Buen Gobierno Corporativo al interior de cada una de las cámaras de comercio del país afiliadas a CONFECÁMARAS corresponde al resultado de la decisión voluntaria, autónoma e independiente de sus juntas directivas, de acuerdo con sus requerimientos, y sólo será exigible con carácter reglamentario a partir de su adopción, como fruto de su autorregulación, conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 898 de 2002”;

Que el ordinal o del artículo 17 de los Estatutos de la Cámara dispone que es función de la Junta Directiva “tomar todas las medidas que tiendan al cabal desarrollo de las funciones y objetivos de la Institución”,

RESUELVE:

Primero.- Adoptar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Cali cuyo contenido y disposiciones que constituyen su articulado son los siguientes:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Código de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio de Cali y tiene como destinatarios a los miembros de su Junta Directiva, representantes legales y funcionarios.

Artículo 2.- La Cámara de Comercio como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado colombiano, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio.

CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES

Artículo 3. Definición.- Para efectos de este código se entiende por comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles, tales como las industriales y empresariales entre otras.

Artículo 4. Derechos de los afiliados e inscritos.- Los comerciantes inscritos y los comerciantes afiliados serán protegidos por la ley y las normas éticas y de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio y que velarán siempre por el respeto de sus derechos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general, y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores.

Artículo 6. Principios de actuación de la Junta Directiva.- La actuación de la Junta Directiva está regida por los siguientes principios:

a. Igualdad de condiciones de acceso.- Ser miembro de la Junta Directiva no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios prestados o funciones ejercidas por la Cámara de Comercio.

b. Organicidad de la Junta Directiva.- El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es la Junta Directiva y su vocero el Presidente Ejecutivo. A sus miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la misma.

c. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa.- La Junta Directiva será responsable por la planeación y seguimiento de la Cámara, y la administración ejecutiva por la ejecución de sus planes y proyectos, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los Estatutos.

La Junta Directiva en ejercicio de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación entre las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y las que corresponden a la administración ejecutiva de la Entidad.

Artículo 7. Deberes de los administradores.- Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, y conocer y respetar siempre las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las cámaras de comercio, para efectos del presente código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. Deber de buena fe.- En desarrollo del deber de buena fe actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.

2. Deber de lealtad.- En desarrollo del deber de lealtad los administradores de la Cámara de Comercio deberán:

- a. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.
- b. Inhibirse de utilizar el nombre de la Entidad o su cargo para realizar proselitismo de cualquier clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara, o su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar causas o campañas políticas.
- c. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- d. Observar las reglas y procedimientos en materia de contratación.
- e. Velar por la buena administración de los recursos financieros, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.

- f. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incurso personal, profesional, familiar o comercialmente.
- g. Poner en conocimiento del superior inmediato o del Presidente Ejecutivo los hechos o circunstancias de los cuales tengan conocimiento y que sean de interés de la Entidad.
- h. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- i. Abstenerse de tomar parte en cualquier decisión, acción u operación que implique un conflicto de interés del que se pueda derivar detrimento patrimonial o daño a la reputación de la Cámara de Comercio.

3. Deberes de diligencia y cuidado.- En función de los deberes de diligencia y cuidado los administradores deberán en especial:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- e. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto institucional y de las funciones de la Cámara de Comercio.
- f. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los comités a los que pertenezcan.
- g. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

4. Deberes de respeto y decoro.- De la misma forma, los administradores de la Cámara tienen la responsabilidad de:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- d. Respetar las decisiones tomadas por mayoría de miembros.

Artículo 8. Derechos de los miembros de la Junta Directiva.- Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Dejar constancias en las actas.
- c. Presentar ideas e iniciativas para la conformación del plan estratégico de la Cámara.

Artículo 9. Sobre los candidatos a miembros de la Junta Directiva.- Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección, y en caso de ser elegidos como miembros de la misma, a:

- a. Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.
- b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen la Cámara de Comercio.

Artículo 10. Estructura, composición y período de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Cámara de Comercio estará integrada por el número de miembros determinado por el Gobierno Nacional en sus normas reglamentarias. El período de la Junta Directiva, de acuerdo con la normatividad vigente, es de dos (2) años.

Artículo 11. Calidades de los miembros electos de la Junta Directiva.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los requisitos previstos en los artículos 85 del Código de Comercio, 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y demás normas que reglamentan la materia.

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- b. No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio¹.
- c. Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción.
- d. Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.
- e. Ser persona de reconocida honorabilidad.
- f. En el evento de que las elecciones se realicen con afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales.
- g. No tener calidad de servidor público².
- h. La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del artículo 85 del Código de Comercio se demostrará con declaración juramentada en la cual el candidato a miembro de la Junta Directiva manifieste de manera expresa:

¹ Código de Comercio, Artículo 16

No haber sido excluido del ejercicio de una profesión.

No haber sido condenado por ninguno de los delitos de que trata el artículo 16 del Código de Comercio.

No haber sido declarado fiscalmente responsable por la Contraloría General de la República.

No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima por la Procuraduría General de la República.

No estar incluido en listas inhibitorias relacionadas con el lavado de activos. Esta declaración podrá solicitarse por la Cámara igualmente a quienes soliciten su afiliación a la misma.

No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.

Parágrafo Primero.- Cuando se trate de personas jurídicas tales requisitos serán exigibles de su representante legal.

Parágrafo Segundo.- La declaración juramentada en mención deberá ser aportada al momento de la inscripción como candidato a miembro de la Junta Directiva.

Artículo 12. Reuniones no presenciales.- La Junta Directiva podrá reunirse en forma no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, con la salvedad de que en ningún caso será necesaria la citación o presencia de delegados de ninguna entidad de supervisión para el efecto. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 13. Sobre los suplentes en las reuniones.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán ser invitados a las reuniones en forma simultánea con los principales, evento en el cual tendrán voz pero no voto.

² Constitución Política de Colombia, Artículos 123 y 125.

Artículo 14. Incompatibilidades e Inhabilidades.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán en desempeño de su cargo las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser director de otra cámara de comercio.
2. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios directamente o por interpuesta persona, los miembros de la Junta Directiva que se encuentren en los supuestos para los particulares que ejerzan funciones públicas previstos en los artículos 37, 38, 52, 53 y 54 de la Ley 734 de 2.002 o Código Disciplinario Único³ que se refieren a las incompatibilidades, impedimentos e inhabilidades y a la violación al régimen de conflicto de intereses para particulares que ejercen funciones públicas; las contempladas en los artículos 80. de la Ley 80 de 1993⁴ que se refiere a las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, y 113 de la Ley 489 de 1998⁵ que se refiere a inhabilidades e incompatibilidades de representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades privadas que ejercen funciones administrativas, y en las normas que los modifiquen o complementen.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, no constituirá incompatibilidad, inhabilidad o prohibición la contratación que realice la Cámara de Comercio con una sociedad de la cual un miembro de la Junta Directiva sea representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros los pueda ofrecer en mejores condiciones de precio y calidad a los demás proveedores, de lo cual se deberá dejar constancia.

3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara de Comercio u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Entidad

³ Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, artículos 37, 38, 52, 53 y 54.

⁴ Ley 80 de 1993, artículo 8°.

⁵ Ley 489 de 1998, artículo 113.78

sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en su contra, o de Confecámaras en su caso, salvo cuando se trata de sus propios intereses.

Parágrafo.- Las incompatibilidades previstas en los numerales anteriores no se aplicarán en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades cuando por disposición estatutaria el miembro de la Junta Directiva se desempeñe en ellas como representante de la Cámara de Comercio.

Artículo 15. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no tendrán remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son Ad Honorem.

Artículo 16. Entrenamiento directivo.- Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento para directivos o de inducción que establezca la Cámara de Comercio en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA

Artículo 17.- El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva. Así mismo, es el vocero de la Institución y es a él a quien le corresponde emitir la opinión de la Entidad en los distintos ámbitos donde interactúa, en particular ante los medios de comunicación.

CAPÍTULO V CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ADMINISTRADORES Y LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Artículo 18. Conflictos de interés.- Los administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente

ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses de la Entidad, de manera tal que podría - aun potencialmente - llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Artículo 19. Procedimiento.- Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre su existencia, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este código.
- b. Informar de manera inmediata y por escrito al Presidente Ejecutivo de la situación de conflicto de interés para su evaluación. Tratándose de miembros de la Junta Directiva o del Presidente Ejecutivo se dejará constancia expresa en el acta de la reunión.
- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de discusión y decisión referente al conflicto revelado y por tanto abstenerse de emitir su voto en la decisión.
- d. Tratándose de funcionarios deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo de la Entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de la Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto de los funcionarios de la Cámara de Comercio el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

Artículo 20. Prohibiciones.- Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2.002 o Código Disciplinario Único, las contempladas en los artículos 80. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su superior inmediato, quien deberá informarlo al representante legal con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales se den en relación con representantes legales o miembros de la Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a ésta última, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

Los miembros de la Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

Los representantes legales y empleados no podrán hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara de Comercio u obrar como parte o abogado en procesos en que la Entidad sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en su contra, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

Artículo 21. Inhabilidades.- No podrá ser representante legal ni empleado de la Cámara de Comercio:

- a. Quien haya sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.

- b. Quien se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quien sea miembro de la junta directiva de otra cámara de comercio.
- e. Quien tenga calidad de servidor público.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22.- La Cámara de Comercio adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la Entidad.

Serán destinatarios de la información a que se refiere este capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

Artículo 23.- La Cámara de Comercio dispone de las siguientes políticas de manejo y revelación de su información financiera:

1. **Estándares de contabilidad.-** La Cámara de Comercio garantizará que sus sistemas de contabilidad reflejen fielmente la situación y desempeño financiero de la Entidad.

2. **Balances y estados de resultados.**- Los estados financieros deberán incluir cuando menos el balance, el estado de resultados, los flujos de efectivo, los de cambios en la situación financiera, las notas a los estados financieros y el dictamen de la revisoría fiscal.

Artículo 24. Mención anual de gobierno corporativo.- En el informe anual de gestión de la Cámara de Comercio podrá incorporarse una mención en relación con los avances de buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO VII

GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 25. Grupos de interés.- Son grupos de interés de la Cámara de Comercio de Cali los matriculados, los afiliados, los inscritos en los registros públicos que administra la Entidad, los usuarios de los registros públicos y demás servicios que presta la Cámara de Comercio, el Estado, quienes contraten con la Entidad, los funcionarios y administradores de la Cámara y la comunidad en general.

Artículo 26.- La Cámara de Comercio deberá observar los siguientes principios frente a los grupos de interés:

1. Reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.
2. Disponer de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con asuntos de su competencia.
3. Evaluar periódicamente la atención a los distintos grupos de interés.

Artículo 27. Empleados.- Todos los empleados de la Cámara deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados que presten sus servicios a la Cámara de Comercio deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Cuando la presunta falta sea cometida por el representante legal o un miembro de la Junta Directiva, deberá informarse a esta última.

Artículo 28. Representación del sistema cameral.- La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS - es la entidad gremial que representa los intereses de las cámaras de comercio ante las distintas entidades estatales del orden nacional. En este sentido, toda consulta relacionada con asuntos de carácter legal, en especial aquellos que se refieren a la función registral, que pretenda elevarse ante cualquier entidad de carácter público nacional, deberá realizarse a través de Confecámaras, la cual difundirá la respuesta dada por la entidad respectiva a las demás cámaras de comercio.

Artículo 29. De la responsabilidad social de la Cámara de Comercio.- La Cámara de Comercio desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

Artículo 30. Régimen supletorio.- Los aspectos no regulados en el presente código se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Cámara de Comercio. (Hasta aquí el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Cali).

Segundo.- El presente código rige a partir de su adopción por la Junta Directiva.

Cúmplase.

Dado en Cali a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diez (2010)